ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL TABULADOR MENSUAL POR PUESTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANTECEDENTES

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. El día 10 de junio de 2016 se reformó el artículo 135 apartado D de la misma, sentando las bases para la creación de un Tribunal Electoral autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

2. Ley de Justicia Electoral. El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit[1], con el objeto de establecer las bases normativas que regulan la integración y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral[2] y los medios de impugnación en materia electoral en el Estado de Nayarit.

3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El día 27 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objetivo de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

4. Reglamento Interior. El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral[3], el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

---

[1] En adelante Ley de Justicia Electoral.
[2] En adelante Tribunal.
[3] En adelante Reglamento Interior.

5. Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit. Con fecha 28 de diciembre de 2021, se expidió la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, mediante la cual se regula y norma las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con racionalidad, eficacia, eficiencia economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

6. Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. El 4 de noviembre de 2022, se expidió la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la cual tiene por objeto normar la formulación del presupuesto de egresos, la contabilidad y el gasto público de la administración estatal, así como el ejercicio, examen, vigilancia y evaluación del mismo.

7. Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, vigente. En sesión privada celebrada el 28 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal, aprobó los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit[4], correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, los cuales tienen por objeto instituir las normas bajo los cuales se ejercerán los recursos destinados al capítulo de servicios personales; además de establecer aquellas medidas que resulten necesarias para la disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal en observancia al ejercicio presupuestal.

8. Presupuesto de Egresos 2025. El 31 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2025. En el mismo, se encuentra plasmado el tabulador mensual por cargo, de las percepciones que recibirán los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral.

9. Magistraturas nombradas por el Senado. Actualmente el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, se encuentra integrado por la Magistrada Presidenta

[4] En adelante Lineamientos.

Candelaria Rentería González, designada por el Senado de la República el día 09 de abril del 2025; la Magistrada Selma Gómez Castellón designada por el Senado de la República el día 09 de abril de 2025; y la Magistrada Martha Marín García designada por el Senado de la República el día 11 de marzo de 2021.

10. Presidencia. En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.

CONSIDERANDO

I. La naturaleza y funciones del Tribunal.

Que el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Justicia Electoral, que disponen que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico, administrativo y técnico necesario para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al presupuesto de egresos del Estado.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la Ley de Justicia Electoral, aunado a ello, actuar con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal.

Que, derivado de la creación del Tribunal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco Magistraturas.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este Tribunal, se compondría de tres Magistraturas, y en términos del artículo 7 de la Ley de Justicia Electoral en relación con el artículo 3 del Reglamento Interior, funciona en Pleno.

III. Las facultades del Pleno del Tribunal.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y 10 de la Ley de Justicia y 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia jurisdiccionales y administrativas, el Pleno se conformará con la de la totalidad de las magistraturas que lo integran, y la toma de sus decisiones, serán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales y ejecutar las funciones de gobierno y administración, siendo la máxima autoridad jurisdiccional[5] en la materia electoral.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 9, fracción VII de la Ley de Justicia, en relación con el artículo 1, último párrafo, 4 segundo párrafo y 5, fracciones X, XVII y XXV del Reglamento Interior, le corresponde al Pleno, determinar mediante acuerdo, los procedimiento para la administración, uso, control y registro de los recursos financieros, esto es, emitir los acuerdos necesarios para la debida función de gobierno y administración de los recursos

[5] De conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 4 segundo párrafo y 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit

públicos del Tribunal, entre ellas, las adecuaciones presupuestarias entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos 2025, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado, en este sentido, le compete la modificación del Presupuesto de Egresos a efecto de modificar el tabulador mensual por puesto del Tribunal autorizado para este ejercicio fiscal.

IV. De la modificación al Tabulador Mensual por Puesto del Tribunal Estatal Electoral en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025.

Que de conformidad con el artículo 5[6] de la Ley de Justicia Electoral y 5, fracción XVI[7] del Reglamento Interior, el Tribunal como órgano jurisdiccional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio le compete establecer las directrices para la ejecución del presupuesto, es decir, corresponde al Tribunal gestionar la administración de los recursos que les son asignados a través del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, con lo cual compete al propio órgano establecer las directrices de su ejecución presupuestal.

A su vez, el propio presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2025, en su artículo 9 dispone lo siguiente:

> ***Artículo 9.*** *La Secretaria, por recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, podrá realizar adecuaciones presupuestarias entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto. Con la finalidad de simplificar los procedimientos, expedirá reglas a las que se sujetaran las Dependencias y Entidades para realizar adecuaciones entre partidas y conceptos de gasto.*

[6] Artículo 5.- El Tribunal Electoral es autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente de sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia establecidas en la Constitución federal, la local y esta ley.

[7] Artículo 5. Para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
XVI. Establecer las directrices para la ejecución del presupuesto y fijar los límites dentro de los cuales las autorizaciones de gasto deberán ser puestas previamente en conocimiento del Pleno.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

De la misma manera, el Presupuesto de Egresos 2025, dispone en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10. *Las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, y el Consejo de la Judicatura con la aprobación de sus órganos de gobierno, según corresponda, en los términos aludidos.*

En ese sentido, del análisis de las disposiciones normativas antes mencionadas, este ente se encuentra plenamente facultado para realizar modificaciones al presupuesto de egresos autorizado para el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, por tanto, se encuentra con atribuciones para modificar su tabulador para la ejecución del presupuesto que, para el presente, nos referimos al tabulador mensual por puesto que se encuentra establecido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025[8].

Al respecto, este ente, se encuentra realizando el pago de remuneraciones a las y los servidores públicos conforme al tabulador establecido en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, señalando a su vez que, dicho tabulador fue definido en el año 2017 y tan solo a la fecha, ha sido mínimamente modificado en cada ejercicio fiscal, sin atender a las variaciones al costo de vida y del entorno económico actual.

Aunado a esto, es importante señalar que, el personal será incorporado al fondo de ahorro para el retiro, lo que impera la necesidad de ajustar los tabuladores a efecto de que esta prestación no genere un cargo al servidor púbico, sino más bien, una prestación que venga a abonar a sus prestaciones.

Razón por la cual se propone modificar el tabulador de sueldos para el personal de este órgano jurisdiccional, atendiendo a los principios rectores establecidos en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

---

[8] Publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 31 de diciembre de 2024, visible en el link siguiente: http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/311224%20(13).pdf

Aunado a lo anterior, para poder realizar la modificación al tabulador que regula las remuneraciones como se ha venido planteando en el presente acuerdo, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se encuentra establecido en su artículo 10[9] fracción I.

En este tenor, y en atención a la normativa, se destaca que la propuesta de modificación al tabulador de remuneraciones, no afecta el monto presupuestal aprobado para el presente ejercicio fiscal, siendo que, para el presente ejercicio fiscal fue aprobado un monto por concepto de "Servicios personales" específicamente el capítulo 1000 por un monto total de **$23,622,536.35 (Veintitrés millones seiscientos veintidós mil quinientos treinta y seis pesos 35/100 M. N.)**, el cual no se verá afectado por la modificación propuesta al tabulador de remuneraciones, toda vez que se cuenta con la suficiencia presupuestaria necesaria para cubrir las remuneraciones con motivo de la presente modificación.

Ahora bien, respecto del tabulador de remuneraciones, actualmente se encuentra plasmado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025, el cual se describe en la imagen siguiente:

Imagen 1

[9] Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:
I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:
a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.
Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.
De ahí que, la presente propuesta de aumento en las percepciones de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional autónomo, se plantea respetando las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ajustándose a los principios de anualidad, equidad, proporcionalidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización, legalidad, no discriminación y transparencia y rendición de cuentas.

Martes 31 de Diciembre de 2024 Periódico Oficial 89

TABULADOR MENSUAL POR PUESTO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
PRESUPUESTO 2025

NUMERO DE PLAZAS	PUESTO	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS					DEDUCCIONES		COSTO PROMEDIO MENSUAL NETO
		SUELDO BASE	COMPENSACION DESDE $ 500.00 HASTA POR UN MONTO DE...	*OTRAS PRESTACIONES/EQUIVALENTES DESDE $0.00 hasta	EVENTUAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO BRUTO/ hasta	ISR (ESTIMADO)	SERVICIO MEDICO (ESTIMADO)	
1	Magistrado (a) Presidente (a)	$40,208.90	$86,000.00	$39,000.00		$165,208.90	$46,000.00	$2,800.00	$116,408.90
2	Magistrado (a)	$40,208.90	$86,000.00	$39,000.00		$165,208.90	$46,000.00	$2,800.00	$116,408.90
1	Secretario (a) General de Acuerdos	$19,249.86	$32,000.00	$30,000.00		$81,249.86	$17,000.00	$950.00	$63,299.86
1	Director (a) de Administración	$19,249.86	$32,000.00	$30,000.00		$81,249.86	$17,000.00	$950.00	$63,299.86
1	Titular del Órgano Interno de Control	$19,249.86	$32,000.00	$30,000.00		$81,249.86	$17,000.00	$950.00	$63,299.86
1	Coordinador (a) de Archivo	$19,019.38	$17,500.00	$15,000.00		$51,519.38	$7,800.00	$850.00	$42,869.38
1	Coordinadora de Paridad e igualdad de género	$19,019.38	$17,500.00	$15,000.00		$51,519.38	$7,800.00	$850.00	$42,869.38
3	Secretario (a) Instructor y de Estudio y Cuenta	$19,019.38	$19,500.00	$24,307.32		$62,826.70	$12,000.00	$900.00	$49,926.70
3	Jefe (a) de Departamento	$14,285.44	$11,000.00	$10,500.00		$35,785.44	$3,200.00	$750.00	$31,835.44
1	Área de Comunicación, Informatica y redes	$14,285.44	$11,000.00	$10,500.00		$35,785.44	$3,200.00	$750.00	$31,835.44
1	Actuario (a)	$12,394.36	$7,168.54	$6,982.84		$26,545.74	$3,800.00	$550.00	$22,195.74
1	Oficial de partes	$12,394.36	$7,168.54	$6,982.84		$26,545.74	$3,800.00	$550.00	$22,195.74
1	Oficial Secretaria General (B)	$5,554.84	$7,574.98	$5,531.88		$18,661.70	$1,900.00	$220.00	$16,541.70
3	Oficial Secretario	$5,554.84	$7,574.98	$5,531.88		$18,661.70	$1,900.00	$220.00	$16,541.70
3	Auxiliar Administrativo	$5,554.84	$7,574.98	$5,531.88		$18,661.70	$1,900.00	$220.00	$16,541.70
1	Secretaria (o) Particular	$4,609.90	$5,200.00	$5,500.00		$15,309.90	$950.00	$250.00	$14,109.90
1	Auxiliar Mensajero	$4,609.90	$5,200.00	$5,500.00		$15,309.90	$950.00	$250.00	$14,109.90
									$0.00

Nota: Los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral adicional a su sueldo mensual, reciben prima vacacional, ajuste de calendario y gratificación de fin de año (60 días) los cálculos de acuerdo a la legislación y en su caso la prestación de vales de despensa; adicional a ello durante el ejercicio 2025, se contempla las prestaciones Fondo de Ahorro y combustible, horas extras y demás que se requieran para el cumplimiento de la normativa aplicable, los sueldos y plazas eventuales determinadas por el Pleno por proceso electoral; los sueldos eventuales serán determinados por los integrantes del Pleno, estos no excederan del total bruto del tabulador correspondiente al cargo.

* Fondo de ahorro y Prestaciones al personal de confianza
(apoyo productividad y previsión social)

Del análisis de los montos establecidos en el tabulador, podemos observar que existe una evidente desigualdad respecto de las remuneraciones que reciben los servidores públicos de este ente, tanto del personal jurisdiccional como del administrativo de este Tribunal, lo cual representa una falta a los principios de equidad, proporcionalidad y al reconocimiento del desempeño, puesto que, las actividades realizadas por el personal mencionado dentro de sus funciones y responsabilidades no se ven proporcionalmente remuneradas, por lo que deberán ser acreedores a una mayor percepción derivado de las variaciones en el entorno económico, costo de vida y las funciones institucionales que se han asumido en este Ente.

Ahora bien, podemos observar, que aquellos servidores públicos que su cargo implica una mayor responsabilidad, tanto por sus atribuciones conferidas por el Reglamento Interior, como por las actividades que desempeñan día con día en este órgano jurisdiccional, no reciben una remuneración adecuada, esto representa una clara vulneración al principio de proporcionalidad que establece que la remuneración debe de ser retribuidas de acuerdo a las diversas actividades ordinarias y extraordinarias y de acuerdo al grado de responsabilidad de los servidores públicos, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, que en su artículo 20 dispone lo siguiente:

> *"Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones aplicables. Por ende, las únicas prestaciones económicas serán las legalmente autorizadas, conforme a la ley, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.".*

Las percepciones establecidas actualmente en el Tabulador, se encuentran desfasadas con la situación financiera que se enfrenta en la actualidad, representando una evidente situación de vulnerabilidad para las y los servidores públicos que laboran en este órgano jurisdiccional. Por lo que, la actualización del tabulador que contiene el salario integral de los servidores públicos, es reconocer también el desempeño realizado en el día a día en sus labores, originando con ello la motivación, obtener más y mejores resultados en la impartición de justicia de este Tribunal.

Es por lo anterior que se hace la propuesta de modificación al tabulador de remuneraciones plasmado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, por ello, se presenta la siguiente imagen que contiene el tabulador mensual del sueldo integrado por puesto del Tribunal Estatal Electoral que se propone:

Imagen 2

TABULADOR MENSUAL POR PUESTO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PRESUPUESTO 2025

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL NAYARIT		COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS					DEDUCCIONES			
NUMERO DE PLAZAS	PUESTO	SUELDO BASE HASTA	COMPENSACION DESDE $ 500.00 HASTA POR UN MONTO DE...	*OTRAS PRESTACIONES/EQUIVALENTES DESDE $0.00 hasta	EVENTUAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO BRUTO/ hasta	ISR (ESTIMADO)	SERVICIO MEDICO (ESTIMADO)	FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO	COSTO PROMEDIO MENSUAL NETO
1	Magistrado (a) Presidente (a)	$40,208.90	$93,000.00	$40,000.00		$173,208.90	$46,000.00	$2,800.00	$4,500.00	$119,908.90
2	Magistrado (a)	$40,208.90	$93,000.00	$40,000.00		$173,208.90	$46,000.00	$2,800.00	$4,500.00	$119,908.90
1	Secretario (a) General de Acuerdos	$19,249.86	$47,000.00	$33,000.00		$99,249.86	$22,000.00	$1,000.00	$2,200.00	$74,049.86
1	Director (a) de Administración	$19,249.86	$47,000.00	$33,000.00		$99,249.86	$22,000.00	$1,000.00	$2,200.00	$74,049.86
1	Titular del Órgano Interno de Control	$19,249.86	$47,000.00	$33,000.00		$99,249.86	$22,000.00	$1,000.00	$2,200.00	$74,049.86
1	Coordinador (a) de Archivo	$19,019.38	$23,000.00	$16,000.00		$58,019.38	$10,000.00	$950.00	$2,100.00	$44,969.38
1	Coordinadora de Paridad e igualdad de género	$19,019.38	$23,000.00	$16,000.00		$58,019.38	$10,000.00	$950.00	$2,100.00	$44,969.38
3	Secretario (a) Instructor y de Estudio y Cuenta	$19,019.38	$27,000.00	$28,000.00		$74,019.38	$10,500.00	$900.00	$2,100.00	$60,519.38
3	Jefe (a) de Departamento	$14,285.44	$12,000.00	$10,500.00		$36,785.44	$4,500.00	$850.00	$1,800.00	$29,635.44
1	Área de Comunicación, informática y redes	$9,510.54	$12,000.00	$10,500.00		$32,010.54	$3,200.00	$750.00	$1,500.00	$26,560.54
1	Actuario (a)	$12,394.36	$12,000.00	$8,000.00		$32,394.36	$3,800.00	$550.00	$1,500.00	$26,544.36
1	Oficial de partes	$12,394.36	$12,000.00	$8,000.00		$32,394.36	$3,800.00	$550.00	$1,500.00	$26,544.36
1	Oficial Secretario General (B)	$5,554.84	$14,000.00	$7,000.00		$26,554.84	$2,800.00	$350.00	$700.00	$22,704.84
3	Oficial Secretario	$5,554.84	$14,000.00	$7,000.00		$26,554.84	$2,800.00	$350.00	$700.00	$22,704.84
3	Auxiliar Administrativo	$5,554.84	$14,000.00	$7,000.00		$26,554.84	$2,800.00	$350.00	$700.00	$22,704.84
1	Secretaria (o) Particular	$4,609.90	$9,000.00	$7,000.00		$20,609.90	$1,300.00	$250.00	$600.00	$18,459.90
1	Auxiliar Mensajero	$4,609.90	$7,000.00	$6,000.00		$17,609.90	$1,100.00	$250.00	$600.00	$15,659.90

Nota: Los Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral adicional a su sueldo mensual, reciben prima vacacional, ajuste de calendario y gratificación de fin de año (60 días) los cálculos de acuerdo a la legislación, y en su caso la prestación de vales de despensa; adicional a ello durante el ejercicio 2025, se contempla las prestaciones de Fondo de Ahorro, horas extras y demás que se requieran para el cumplimiento de la normativa aplicable, los sueldos y plazas eventuales determinadas por el Pleno por proceso electoral, los sueldos eventuales serán determinados por los integrantes del Pleno, estos no excederán del total bruto del tabulador correspondiente al cargo

* Fondo de ahorro y Prestaciones al personal de confianza (apoyo productividad y previsión social)

Respecto de la presente propuesta, esta involucra un ajuste proporcional por cargo para las y los servidores públicos con funciones operativas en el Ente, y para aquellos cuyas atribuciones conllevan responsabilidades que los hacen acreedores a recibir una mayor remuneración en comparación con la que se encuentra actualmente establecida y atendiendo al principio de generalidad.

La presente propuesta se realiza en estricto apego a los principios de anualidad, equidad, proporcionalidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización, legalidad, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

La actualización del Tabulador que contiene del salario integral, surtirá efectos al día siguiente en que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

V. Del ajuste al sueldo integrado del personal administrativo y jurisdiccional del Tribunal.

En el Estado de Nayarit, se deberá procurar que las y los servidores públicos perciban una remuneración adecuada por el ejercicio de sus funciones, en términos de los dispuesto por el segundo párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que señala:

> ***ARTÍCULO 137.-*** *(...)*
>
> *Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, sin tener en cuenta sexo, género, ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.*

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, establece lo siguiente:

> ***Artículo 3.*** *Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.*

Al respecto, el artículo 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit establece los principios que deberán regir las remuneraciones percibidas, los cuales son los siguientes:

> ***Artículo 4.*** *La remuneración se sujetará a los principios rectores siguientes:*
>
> ***I. Anualidad:*** *La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;*

II. Equidad: *Las diferencias entre las remuneraciones totales netas máxima y mínima dentro de cada grado o grupo no podrán ser mayores de lo dispuesto en el artículo 12;*

III. Proporcionalidad: *A mayor responsabilidad corresponde una mayor remuneración, con base en los tabuladores presupuestales y en los manuales de percepciones que correspondan, dentro de los límites y reglas constitucionales;*

IV. Reconocimiento del desempeño: *La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;*

V. Fiscalización: *Las remuneraciones son sujetas a vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;*

VI. Legalidad: *La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución General y Local, esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores y el manual de remuneraciones o percepciones correspondiente;*

VII. No discriminación: *La remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y*

VIII. Transparencia y rendición de cuentas: *La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley.*

Ahora bien, para poder realizar un ajuste a las remuneraciones brutas que perciben los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, es importante definir lo que representa una remuneración, para ello el artículo 5 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, dispone:

> ***Artículo 5.*** *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*
>
> *No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

Señalado lo anterior, y derivado de la modificación del Tabulador, se propone ajustar las remuneraciones brutas que reciben las personas servidoras públicas de este Tribunal, atendiendo a los principios anualidad, equidad, proporcionalidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización, legalidad, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, es decir, haciendo un análisis respecto de las responsabilidades y velando por el reconocimiento al desempeño en las actividades realizadas por cada trabajadora y trabajador de este ente público.

Al respecto, actualmente las y los servidores públicos de este órgano jurisdiccional tienen las remuneraciones establecidas en el tabulador visible en la imagen 1 del presente acuerdo.

En este sentido y derivado del análisis a las remuneraciones establecidas, y toda vez que el tabulador ha sido modificado, buscando velar por el principio de equidad en las remuneraciones, se realiza la presente propuesta de ajuste a las mismas, buscando que las y los servidores públicos de este órgano jurisdiccional sean compensados por las labores que realizan arduamente en este Tribunal.

Cabe señalar que, durante los dos últimos ejercicios fiscales las y los trabajadores de este órgano jurisdiccional han enfrentado dos procesos electorales, uno de carácter ordinario en el cual se eligieron las representaciones en el Congreso del Estado; de los Ayuntamientos tales como presidencias

municipales, sindicaturas y regidurías; y otro proceso de carácter extraordinario, en el cual se eligieron juezas, jueces y magistraturas del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Enfrentando ambos procesos electorales con austeridad y trabajando con el mínimo personal posible, donde el personal ha realizado una ardua labor para que este Tribunal ejecute sus atribuciones constitucionales.

En ese sentido, se propone el ajuste a la remuneración bruta de las y los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, siguiente:

NÚMERO DE PLAZAS	PUESTO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA
1	MAGISTRADA PRESIDENTA	172,370.42
2	MAGISTRADA	172,370.42
1	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	97,391.36
1	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	97,391.36
1	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	97,391.36
1	COORDINADORA DE ARCHIVOS	52,511.94
1	COORDINADORA DE PARIDAD E IGUAL DE GENERO	52,511.94
3	SECRETARIO INSTRUCTOR DE ESTUDIO Y CUENTA	70,046.30
3	JEFE DEL DEPARTAMENTO	33,034.90
1	ENCARGADA DE COMUNICACIÓN, INFORMÁTICA Y REDES	25,804.86
1	ACTUARIO	29,432.06
1	OFICIAL DE PARTES	29,432.06
1	OFICIAL SECRETARIO DE SECRETARIA GENERAL (B)	25,514.34
3	OFICIAL SECRETARIO	25,514.34
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	25,514.34
1	SECRETARIA PARTICULAR	17,693.90
1	AUXILIAR MENSAJERO	15,163.90

La tabla, representa un ajuste salarial que beneficiara a todas las personas servidoras públicas, buscando respetar la equidad, proporcionalidad y reconocimiento al desempeño.

Señalado lo anterior, este ajuste deberá entrar en vigor a partir de la quincena siguiente a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit del tabulador señalado en el considerando IV presente acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable y la ejecución presupuestal de este órgano jurisdiccional.

Al respecto, deberán realizarse las adecuaciones correspondientes a los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa interna que sea necesaria para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 135, Apartado D y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 9 y 10 del Presupuesto de Egresos del Estado y Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2025; así como 5, 6, 7 y 9 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 3, 4, 5 y 20 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, fracción XXVIII de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gastos Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 3, 4, 5, 6, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral; y los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, este Pleno emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Tabulador Mensual por Puesto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Tribunal Estatal Electoral, en los términos señalados en el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que en coordinación con la Dirección de Administración realicen las gestiones necesarias para la publicación del Tabulador aprobado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

TERCERO. Se aprueba el ajuste a las remuneraciones del salario integral mensual bruto de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal Electoral, en los términos del Considerando V del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración para que realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución del presente Acuerdo a partir de la quincena siguiente a la publicación del Tabulador en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

QUINTO. Se ordena a la Dirección de Administración la modificación de los Lineamiento de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral y demás normativa interna aplicable para dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González y la **Magistrada**, Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada** Martha Marín García, integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien certifica la votación obtenida del presente acuerdo aprobado en la Sesión Privada Administrativa de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, asimismo autoriza y da fe del acto. Firmas